

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**

---

Santa Marta, tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

**MAGISTRADO PONENTE: ADONAY FERRARI PADILLA.**

**PROCESO** : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTOR** : INDETERMINADO  
**DEMANDADO** : DECRETO N° 417 DE 17 DE MARZO DE 2020-  
MUNICIPIO DE “CERRO DE CHIVOLO” (SIC)-  
MAGDALENA  
**RADICACION** : 47-001-2333-000-2020-00221-00

Hallándose el presente asunto pendiente de decidir sobre avocar o no conocimiento del asunto de la referencia, estimó el Despacho en auto de calenda 31 de marzo de 2020, que se hacía necesario impartir ordenación en el sentido de requerir a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE SANTA MARTA, a fin de que se sirviera aclarar el contenido del acta de reparto de Rad: 47-001-2333-000-2020-00221-00, remitido a través de correo electrónico remitido a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Magdalena en calenda 30 de marzo de 2020, habida cuenta las siguientes inconsistencias:

1. El título del asunto referido, así como el contenido de la misma acta de reparto en mención, señala como accionante al “MUNICIPIO DE CERRO DE CHIVOLO”.

2. Se señala como acto administrativo sujeto a control inmediato de legalidad el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020. No obstante, en el mismo correo electrónico se anexa OFICIO N° 154 – 2020 emanado de la Alcaldía de Chivolo – Magdalena, en que se establece como referencia “*Remisión decretos emitidos por el municipio de Chibolo – Magdalena en atención a lo prescrito por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 del orden Nacional.*” (Negrita y Subraya del Despacho).

**PROCESO** : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTOR** : INDETERMINADO  
**DEMANDADO** : DECRETO N° 417 DE 17 DE MARZO DE 2020-MUNICIPIO DE "CERRO DE CHIVOLO" (SIC)-  
MAGDALENA  
**RADICACION** : 47-001-2333-000-2020-00221-00

En este orden de ideas, se infería que a través del precitado oficio el ente territorial remitió con destino a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE SANTA MARTA un total de (3) actos administrativos para su control inmediato de legalidad, a saber: i) DECRETO N° 2020 03 19 – 001 de 19 de marzo de 2020, ii) DECRETO N° 2020 03 20 – 001 de 20 de marzo de 2020 y iii) DECRETO N° 2020 03 23 – 001 de 23 de marzo de 2020, ninguno de los cuales se señala como repartido a este Despacho, siendo el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 del orden nacional y, por ende, careciendo esta Corporación de competencia para ejercer el control inmediato de legalidad.

A través de correo electrónico allegado a la Secretaría de la Corporación a las 4:47 p.m. del día 3 de abril de 2020, y remitido al email del Despacho a las 5:22 p.m. de la misma calenda, el Jefe de la Oficina Judicial de Santa Marta dio respuesta al requerimiento manifestando ad litteram:

*“En respuesta a lo requerido en su Oficio No. 452 del 31 de marzo de 2020, como aclaración del reparto con Radicado de la referencia, en el mismo tenor de la explicación remitida por el funcionario de la Oficina Judicial Alvaro Ahumada en su correo del día 01 de abril de 2020 a las 17:15 horas (ver adjunto), donde expone que por un error involuntario en la radicación de este caso ante el Tribunal Administrativo y debido a la característica inédita en la atención de este tipo de radicaciones, el servidor judicial mencionado, repartió como Proceso el Oficio No. 154 de Municipio de Chibolo, adjuntando este documento al mismo.*

*Así las cosas, pedimos disculpas por el inconveniente y las consecuencias que pueda esto haber causado y, de manera respetuosa estamos atentos a coordinar con su despacho lo pertinente ante Soporte TYBA para efectuar las Actuaciones y realizar la respectiva subsanación del caso en el aplicativo respectivo.”*

Colofón de lo precedente, quedando en evidencia el error involuntario por parte de la Oficina de Apoyo Judicial de Santa Marta al haber sido repartido el Oficio N° 154 del Municipio de Chivolo como acto administrativo sujeto a control inmediato de legalidad, y siéndole asignado el número de radicación 47-001-2333-000-2020-00221-00, se concluye que en el presente asunto no existe actuación administrativa pasible del control inmediato de legalidad, de tal suerte que se resuelve no dar trámite al presente asunto, ordenándose el archivo del mismo, y realizando por parte de la Secretaría de la Corporación y de la Oficina de Apoyo Judicial de Santa Marta las desanotaciones y anulaciones a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADONAY FERRARI PADILLA**  
**Magistrado**